



Auto No. C-201

Victoria, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Aumento de cuota alimentaria y regulación de visitas (menor de edad)
Radicado No.: **2022-00008-00**
Demandante: WENDY PAOLA CASTRILLÓN OVALLE
Demandado: DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO
Menor: T.G.C.
Asunto: Señalar fecha para la audiencia del art. 392 del CGP

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado contestó la demanda, presentando excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado en debida forma.
2. El traslado de las excepciones de mérito. La demandante recorrió el traslado de la excepciones de mérito dentro del término legal.
3. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.
4. Así, entonces:
 - 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
 - 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
 - 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda.
2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **05** de **mayo** de **2022**, para realizar la audiencia aquí referida.
3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Acta de conciliación No. 0062 del 11 de septiembre de 2020, proferida por la Comisaria de Familia de Victoria, Caldas.
2	Acta de conciliación No. 0001 del 14 de enero de 2022, proferida por la Comisaria de Familia de Victoria, Caldas.
3	Registro Civil de Nacimiento de la menor T.G.C.
4	Acta No. 2022-001 - Recepción de denuncia por violencia intrafamiliar y/o violencia de genero y solicitud de medidas de protección.
5	Historia Clínica No. 1032451577 del 18 de enero de 2022, emitida por el Hospital Departamental San Simón del Municipio de Victoria, Caldas.
6	Recibo de caja menor de fecha 11 de septiembre de 2020
7	Pasaporte de la menor T.G.C.

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Documentales

1	Comprobantes de pago y consignaciones realizados por el Demandante a través de las empresas Servientrega y Bancolombia, específicamente relacionados en la contestación de la demanda.
---	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.3 DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

1	WENDY PAOLA CASTRILLÓN OVALLE
2	DIEGO ALEXANDER GUARNIZO LOZANO

4. PREVENIR a las partes para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurren los documentos y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP).

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivarán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se le solicita las partes, que previo a la fecha estipulada, informen al Despacho los correos electrónicos a través de los cuales los intervinientes, realizaran la conexión a la audiencia.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



ido Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e2061d6d4b2d92e6b2f3516c97050fff1e5b90ebd7015b58bf7d7fa711dfb43

Documento generado en 24/03/2022 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>